



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCO MUICIPAL

San Roque, Antioquia, veintidós de septiembre de dos mil veintidós

Proceso	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Demandante	COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA CFA
Demandado	EUGENIA FRANCO CATAÑO
Radicado	05 670 40 89 001 2016-00058-00
Instancia	UNICA
Decisión	Terminación por pago
Auto Inter.	383 DE 2022

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, suscrito por el apoderado de la entidad demandante y conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del CGP, EL JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE SAN ROQUE, ANTIOQUIA,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Declarar terminado el presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN y LAS COSTAS.

**SEGUNDO:** LEVANTAR la medida cautelar decretada en razón de este proceso, siempre y cuando no haya embargo de remanentes.

**TERCERO:** ORDENAR la entrega a la parte demandada, de los dineros consignados en razón del mismo. Expídanse las correspondiente ordenes de pago.

Por secretaría, librense los oficios correspondientes.

**TERCERO:** Procédase al archivo del proceso, previa anotación en el libro radicator.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
**PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA**  
Jueza

JUZGADO PROMISCO MUICIPAL  
SAN ROQUE ANTIOQUIA  
A 23 de septiembre de 2022  
113  
secretario 



## JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

San Roque, Antioquia, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

<b>Asunto</b>	INCIDENTE DE DESACATO
<b>Incidentista</b>	LUZ ADRIANA SALAZAR RIVERA
<b>Afectada</b>	LA MISMA
<b>Incidentados</b>	SAVIA SALUD EPS – IPS CORAXÓN S.A.S.
<b>Radicado</b>	05 670 40 89 001 2022 – 00049 -00
<b>Instancia</b>	Primera
<b>Decisión</b>	DECLARA CUMPLIMIENTO Y ARCHIVA
<b>Auto Int.</b>	385 DE 2022

En fecha 14 de septiembre hogaño y mediante auto interlocutorio No. 372, se requirió a las entidades incidentadas, por el término de cinco (05) días, a fin de que se pronunciara sobre los requerimientos de la incidentista, quien solicita se sancione y se dé cumplimiento al fallo de tutela de fecha 11 de abril de 2022, radicado 2022-00049.

La notificación a la que se hace alusión en el párrafo anterior, se surtió a través de envío de oficio por correo electrónico, tal como consta a folios 16 a 21 del C. Ppal.

Como se puede observar en la constancia que antecede y en la respuesta de SAVIA SALUD EPS, al día de hoy, se ha cumplido con lo ordenado en el fallo de tutela y por lo cual se presentó el incidente de desacato, esto es se ha materializado la CONSULTA CON ESPECIALISTA EN ELECTROFISIOLOGÍA.

El trámite previsto para el cumplimiento del fallo de tutela está previsto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, que determina

*Cumplimiento del fallo. Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirlo sin demora.*

*Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.*

*Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso.*

*En todo caso, el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza.*

Ahora bien, si durante el término otorgado por el Juez fallador se da el cumplimiento efectivo por parte de la entidad accionada, la autoridad judicial debe abstenerse de realizar lo determinado en el artículo anterior y en su lugar, decretar el cumplimiento y dar por terminado el incidente, ordenado el archivo del mismo.

Para el caso de estudio, encontramos que, LA EPS SAVIA SALUD y LA IPS CORAXÓN S.A.S., han cumplido con la orden impuesta en el fallo de tutela proferido por este Juzgado; razón por la cual se hace necesario decretar el cumplimiento y ordenar su archivo, no sin antes, recordarles a dichas entidades, que en lo sucesivo deben cumplir con lo ordenado en la referida sentencia de tutela y que ha generado este trámite incidental, so pena de volverse a presentar por la acá accionante.

De acuerdo con lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN ROQUE, ANTIOQUIA,**

#### RESUELVE

**PRIMERO: TERMINAR el INCIDENTE DE DESACATO** propuesto por la señora **LUZ ADRIANA SALAZAR RIVERA**, quien actúa en nombre propio, en contra de **SAVIA SALUD EPS Y LA IPS CORAXON S.A.S**

**SEGUNDO:** Notifíquese y archívese.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA**  
Jueza

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**  
**SAN ROQUE ANTIOQUIA**  
El auto anterior se notifica por este medio  
Nº 113  
del 23-Sep/2022  
El secretario 